CORPORINOQUIA

Arauca, 15 DIC 2023

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 23-0026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno No. AR-2023-02093 del 16 de agosto de 2023, el Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, manifestó a esta Corporación, que recibió por escrito solicitud por parte del ciudadano Julián David Vezga Echeverría, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.797.630, quien requiere la tala y poda de dos árboles ubicados en el frente del local con domicilio Calle 20 No. 23-16 Barrio Esperanza, del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1499 de 13 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional – CORPORINOQUIA, requirió al Secretario de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, información para efecto de continuar con el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 23 de agosto de 2023, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de poda y tala de los árboles solicitados a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0379 del 06 de diciembre de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El día 23 de agosto de 2023, personal técnico de la corporación procedió a realizar la visita para la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal y poda de árboles aislados ubicados en el espacio público peatonal de la Calle 20 N° 23-16, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca.

La zona de ubicación de los árboles, presenta topografía plana (0-3 %), en un área de predominancia co; comercial; según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), este sector es de cobertura de Tejido Urbano continuo (1.1.1.), el cual se define como "espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más del 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".

En la visita de inspección se georreferenciaron los individuos forestales con la aplicación: aplicación MapPad V. 7.5.0; igualmente se realizó la identificación botánica, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a la altura total, circunferencia a la altura del pecho (CAP), verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad; además de verificar la presencia o no de epifitas vasculares, no vasculares y alojamiento de nidos de aves en los individuos arbóreos objeto de evaluación.

CORPORINOQUIA

700.5.1 23-0026

Arauca, 15 DIC 2023

En relación con lo anterior, se identifican dos (2) individuos arbóreos de la especie Pomarroso (Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry), los cuales presentan altura total de 6 y 7 m aproximadamente, registrando Circunferencias a la altura del Pecho de 93 cm, y 96 cm respectivamente, correspondientes a Diámetros a la altura del pecho – DAP- de 30 y 31 cms; por tanto, se calcula un volumen total en pie de cero coma sesenta y cinco metros cúbicos (0,65 m^3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,70.

Se evidencia que los árboles presentan buen estado fitosanitario y de calidad, su fuste es recto y balanceado, no presentan inclinaciones, las copas son frondosas y abundantes, el desarrollo de su sistema radicular es normal y apropiado para su área; estos árboles se ubican en el área o zona verde peatonal establecida conforme al diseño de la vía reglamentado en el PBOT del municipio de Arauca y no presentan afectaciones o daños a los elementos del espacio público. Por otra parte, se verificó que estos árboles no tienen presencia de epifitas vasculares y no vasculares al igual que no registran nidos o fauna asociada a su follaje y estructura; algunas de las ramas se entrelazan con las líneas de fluido eléctrico y de otros servicios del sector, por lo tanto, es recomendado realizar tratamiento de poda de despeje de las ramas que puedan causar interrupción.

En la dendrometría presentada en el concepto técnico N° 19-2022 del 8 de agosto de 2023 emitido por la Secretaria de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible del municipio de Arauca, los árboles presentan un área de copa de 10.6 y 14.7 m^2 respectivamente, representando un volumen de 30 y 53 m^3.

La solicitud se realiza en virtud de que el ciudadano identificado como JULIAN DAVID VEZGA ECHAVARRÍA identificado con cédula de ciudadanía 1.116.797.630 manifestó a la administración municipal que requiere la tala y poda de los árboles en razón a que en el predio adyacente, pretende efectuar la construcción y funcionamiento de un Autolavado, requiriendo el despeje de la vía de acceso de los vehículos.

En este sentido, para evaluar y dar sustento o justificación de la necesidad de tratamiento de tala, la Territorial de Corporinoquia Arauca, mediante comunicado N° 700.11.23-1499 de fecha 13 de septiembre de 2023 solicitó a la administración municipal de Arauca que presentara la licencia de construcción de edificación de uso comercial, correspondiente a un Autolavado en la Calle 20 N° 23-16, barrio la Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en su defecto presentara un certificado de uso de suelo donde conste que la obra o actividad comercial proyectada es acorde a los usos de suelo establecidos en el Plan Básico de ordenamiento Territorial Municipal, otorgando como plazo un término máximo de un (1) mes; en donde es de indicar que el término se venció y la administración municipal no presentó los respectivos soportes.

- ***Ecología de la especie de flora evaluada y condición de amenaza:***

De acuerdo con la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry, NO se reporta en ninguna categoría de amenaza, al ser una especie de carácter introducido.

CORPORINOQUIA

Arauca, 15 DIC 2023 700.5.1 23-0026

- ***Verificación de Zonificación ambiental***

De acuerdo con la revisión cartográfica del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo N° 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica el árbol evaluado corresponde a un espacio público peatonal de actividad de uso múltiple – centro, la cual corresponde a las zonas donde se presenta mezcla de usos con predominio comercial, de servicios e institucional; la zona centro constituye la principal zona de actividad múltiple del municipio, donde se localizan las principales instituciones públicas y la mayor parte del comercio y los servicios.

El tratamiento de este sector corresponde al de consolidación urbanística, el cual se caracteriza por ser una zona que tradicionalmente se desarrolló en el área urbana y que presentan un desarrollo avanzado en todas las estructuras físicas de vías, servicios públicos, y construcciones y que requieren intervenciones y regulaciones.

Los árboles evaluados se ubican específicamente en el espacio público, el cual corresponde a sectores urbanos reservados para mantener y afianzar la disponibilidad de espacio público para disfrute de los habitantes y complemento de los demás usos urbanos.



Imagen 1. *Uso del suelo normativo formulado del área donde se ubican los árboles evaluados. Fuente: PBOT Municipio de Arauca 2015, plano 02-PBOT-ARA-F-URB-USO-072015.*

Conforme a la verificación del régimen de usos, se tendría que el servicio de Autolavado correspondería a un uso de Servicio Tipo 6 (S-6) "Reparación y servicios para vehículos y motocicletas – Corresponde a aquellos establecimientos dedicados a actividades relacionadas con la reparación y servicios para vehículos y motocicletas, servicios de latonería y pintura, montaje de llantas, ***lavado*** *estacionamiento y en general de todo lo que implique cambio de accesorios para dichos automotores". (Énfasis en negrilla), específicamente el servicio de Código CIIU 4520: el cual específica "Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (incluye lavadero de autos).*

En cuanto a la asignación de usos se verifica que en la zona de actividad múltiple centro el uso de Servicios Tipo 6 (S-6) se encuentra restringido, especificando que en el centro, en el malecón y en la zona institucional solamente se permiten las actividades del código 771 – "Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores".

CORPORINOQUIA

Arauca, 15 DIC 2023 700.5.1 23-0026

USO	TIPO		ZONAS DEFINIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE USOS DE SUELO									RESTRICCIONES ESPECIFICAS PARA LA ZONA DONDE SE PROPONGA USO
			RESIDENCIAL CONSOLIDADA	RESIDENCIAL FUTURO DESARROLLO	ACTIVIDAD MÚLTIPLE CENTRO	ACTIVIDAD MÚLTIPLE MALECÓN	ACTIVIDAD MÚLTIPLE EJE PRINCIPAL	ACTIVIDAD MÚLTIPLE EJE SECUNDARIO	INSTITUCIONAL	PROTECCIÓN	RECREACIONAL	
SERVICIOS	Tipo 1	S-1	P	P	P	P	P	P	C			En zonas residenciales no pueden superar los 200 M2 de área con
	Tipo 2	S-2	R	R	C	P	P	C	R		R	1) En zonas recreacionales **solamente** se permite si como par Espacio público existen construcciones destinadas a comercio 2) En zonas residenciales **solamente** se permite el código 5619 3) En zona institucional **solo** se permiten las actividades del códig 4) las actividades del código 960, SOLAMENTE se permiten en la múltiple Malecón y en proporción a 1 por costado de cuadra, sie se localice a menos de 200 Mt. de institucional educativo ni actividad se debe realizar en su totalidad el interior del predio. 5) Requiere insinorización. 6) Requieren control de horario 7) En área de influencia de Aeropuerto, debe prever, las restricc por la Aeronáutica Civil sobre peligro aviar
	Tipo 3	S-3		R	P	P	P	P	P			1) **SOLAMENTE** se permite en zonas residenciales de futuro de vías principales de acceso y salida que se propongan para la u áreas iguales o inferiores a 200 M2 2) Debe prever en caso de afectación por el cono de apr aeronaves, las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil 3) En área de influencia de Aeropuerto, las actividades que se alimentos deben prever, las restricciones establecidas por la sobre peligro aviar.
	Tipo 4	S-4	R	R	P	C	P	P	R	R		1) En zonas residenciales (Consolidada y de futuro desarroll permite los códigos 5511 y 5512 2) En la zona institucional solamente se permiten los códigos 551 3) En la zona de protección solamente se permiten los códigos 1 autorización de CORPORINOQUIA. (Este permiso es adicional licencia urbanística) 4) Los códigos 5514 y 5530 solo se permiten por fuera del perímet 5) Debe prever en caso de afectación por el cono de apr aeronaves, las restricciones establecidas por la Aeronáutica Civil
	Tipo 5	S-5		R	R	R	P	P	R			1) **Solamente** se permite en zonas residenciales de futuro desarr principales de acceso y salida que se propongan para la urbani iguales o inferiores a 200 M2 2) En zona Centro, Malecón y zona institucional **solamen** establecimientos con área igual o inferior a 200 M2
	Tipo 6	S-6			R	R	C	C	R			1) En el Centro, en el Malecón y en la zona institucional, solamen actividades del código 771 2) En la zona de actividad múltiple Eje Secundario solo se p establecimientos con área de lote igual o inferior a 200 M2 y deb la actividad al interior del predio
	Tipo 7	S-7					C					
	Tipo 8	S-8					C	R				En la zona de actividad múltiple Eje Secundario, solo se permite área sea igual o inferior a 200 M2
	Tipo 9	S-9			R	R	R	R	R			1) En el Centro, Malecón, institucional y Ejes de actividad mú secundario, solamente se permite el código 522 2) Las demás actividades solo se permiten sobre vías urbano re clasificación vial que realiza el presente PBOT
	Tipo 10	S-10	R	R	C		R	C	C		R	1) En zonas residenciales, centro, Institucional y Ejes de A principal y secundario, solamente se permite el código 9491. De se permiten las salas de velación 2) Los cementerios (pertenecientes al Código 9609), solo se permi regionales y en suelos de expansión, siempre y cuando normatividad sobre localización expedida por Ministerio de La Pr 3) En zonas recreativas solamente se permiten los servicios rel en dichas áreas, a la fecha de adopción del presente plan básico

Tabla 1. Asignación de usos para la zona identificada en el área evaluada, conforme al servicio de Autolavado que se proyecta en el local adyacente a la ubicación de los árboles requeridos para intervención. Fuente: Artículo 74 del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca, 2015.

Se verificó que el área de intervención no se encuentra en una zona de limitantes ambientales; y conforme a la evaluación realizada no se requiere de tratamiento de tala, teniendo en cuenta que los árboles evaluados presentan buenas condiciones fitosanitarias y de calidad, su ubicación no afecta la infraestructura circundante, los árboles se localizan en la zona verde establecida normativamente en el espacio público, brindando sus servicios ecosistémicos a la comunidad y a la avifauna de este sector urbano del municipio de Arauca. Adicionalmente no se entregó soporte de licencia de construcción o certificado de uso de suelo donde se justificara o soportada que la ubicación de los árboles no permitiría la actividad del autolavado proyectado el cual debe estar acorde a la asignación de usos del suelo del sector.

- ***Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud:***

Especie	Ubicación	Descripción	Aspectos a valorar		
			Histórico	Cultural	Paisajístico
Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry	*Espacio público en el andén peatonal (zona verde) de la Calle 20 N° 23-16, barrio La Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca*	*Árboles de la familia Myrtaceae con 6 y 7 m de altura total aproximadamente, los cuales presentan buen estado fitosanitario y de calidad, con copas abundantes y frondosas*	*Estos árboles fueron plantados en espacio público, hace más de 19 años, según verificación de imagen satelital.*	*Esta es una especie introducida que se ha naturalizado ampliamente en las regiones tropicales del país, cultivada ampliamente para producir sombrío en zonas edificadas, en parques y vías públicas, además sus frutos son comestibles y sirven de alimento para la fauna*	*Estos individuos fueron establecidos en el sitio actual, como una especie de uso ornamental y de sombrío, actualmente presta sus servicios ecosistémicos como sombrío y otorga belleza paisajística natural al área urbana del municipio.*
		Valoración	**Medio**	**Bajo**	**Alto**

Tabla 5. Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos objeto de intervención. Fuente: Corporinoquia,

CORPORINOQUIA

Arauca, 15 DIC 2023 700.5.1 23-0026

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibidem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el artículo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas,

CORPORINOQUIA

Arauca, 15 DIC 2023 700.5.1 23-0026

derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajistico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de poda de Árboles ubicados en el espacio público de la Calle 20 N° 23-16, barrio La Esperanza, zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0379 el 06 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, al Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, poda de dos individuos de la especie Syzygium malaccense (L.) Merr. & L.M.Perry, conocidos con el nombre común de Pomarroso, ubicado en el espacio público de la Calle 20 N° 23-16, barrio La Esperanza, zona urbana del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Dirección	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Pomarroso	*Syzygium malaccense* (L.) Merr. & L.M.Perry	Espacio público de la Calle 20 N° 23-16, barrio la Esperanza del municipio de Arauca, departamento de Arauca	2	0,65	Poda

CORPORINOQUIA

15 DIC 2023 700.5.1 23-0026

Arauca,

Tabla 6. Individuos arbóreos viables técnicamente para poda. Fuente: Corporinoquia, 2023.

ITEM	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		ORIGEN UNICO NACIONAL CTM-12	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	7° 5'4.97"N	70°45'36.28"O	2341446.352	5247319.342
2	7° 5'4.95"N	70°45'36.12"O	2341445.762	5247324.255

PARÁGRAFO PRIMERO: El término para la ejecución de las labores de poda es de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Arauca identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de poda autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de poda, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Arauca, identificado con NIT. 800.102.504-0, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Únicamente se autoriza la poda de la especie arbórea en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar la tala o poda de otras especies o individuos.

2. Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

3. Se debe mantener la forma e integridad del árbol para de esta forma evitar daños o problemas ambientales, realizando únicamente los cortes necesarios considerando no rebasar más del 30% del follaje.

4. Por ningún motivo realizar desmoches, cortes con tocones y desgarres de corteza, por lo que se debe contar con la supervisión de un profesional o técnico con experiencia en este tipo de tratamiento silvicultural.

5. El profesional o técnico a cargo del tratamiento silvicultural, deberá tener una clara noción de estética para no afectar el valor paisajístico de los árboles e igualmente tendrá presente que una excesiva poda genera estrés en el árbol.

6. No aplicar pintura, aceite o preservadores de madera o cualquier otro tipo de pasta en las heridas o cortes grandes.

7. La poda de los árboles se debe realizar con herramientas adecuadas, como tijeras de podar o sierra, realizando cortes limpios y uniformes, evitando ocasionar desprendimientos de corteza del individuo.

8. Las ramas pequeñas y los rebrotes (1 cm o menos de diámetro basal), siempre se cortan desde el fuste principal con tijeras de podar a mano.

9. Las herramientas de corte tales como sierras, tijeras y moto sierra a utilizar, deberán ser desinfectadas con una solución al 6% de cloro comercial cada vez que se efectúe el corte de ramas por árbol.

CORPORINOQUIA

Arauca, 15 DIC 2023 700.5.1 23-0026

10. Las cuerdas, los arneses y todo el equipo de seguridad deben revisarse antes de iniciar la actividad de poda. Es indispensable tener un botiquín de emergencia totalmente surtido y trabajar en equipos de 2 ó 3 personas, uno de los cuales debe manejar el vehículo de la brigada para atender un accidente.

11. El Municipio de Arauca, deberá coordinar la actividad de poda con la empresa de servicio público de energía, debido a que es una actividad riesgosa y se hace necesario desconectar las fuentes de electricidad antes de las actividades de desrame de los individuos que presentan interferencia con el servicio.

12. En el momento de realizar la actividad de poda, se debe suspender el trabajo si las condiciones climáticas como la lluvia o vientos fuertes no lo permiten.

13. Si en alguna rama del árbol objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no solo del nido. La rama y el nido se deben relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

14. El material de desperdicio resultante producto de la actividad de poda tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de pequeño porte, y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, el MUNICIPIO DE ARAUCA deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

15. El MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre la poda, relacionadas en el presente concepto técnico.

16. El incumplimiento de los términos, y condiciones previstas en el tratamiento de poda autorizados al MUNICIPIO DE ARAUCA dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

17. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

18. En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de poda, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determinen y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el MUNICIPIO DE ARAUCA y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0379 del 06 de diciembre de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, que la presente autorización únicamente autoriza la poda de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

CORPORINOQUIA

700.5.1 23-0026

Arauca, 15 DIC 2023

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, en la carrera 24 entre 18 y 20 Centro Administrativo Municipal - Arauca, al correo electrónico agricultura@arauca-arauca.gov.co - contactenos@arauca-arauca.gov.co o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Herson Enrique Guerra López/CPS N°120-12-13-23-31
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.